

PERFIL DE PAÍS
**CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 SOBRE ADOPCIÓN
INTERNACIONAL ¹**

ESTADO DE ORIGEN

ESTADO: PERÚ

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL: 25 de mayo de 2022

PARTE I: AUTORIDAD CENTRAL

1. Datos de contacto²	
Nombre:	Dirección General de Adopciones, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP
Sigla:	DGA-MIMP
Dirección:	Av. Benavides N° 1155, Miraflores, Lima
Teléfono:	+51 (1) 626-1600 ext. 1704
Fax:	
Correo electrónico:	aramos@mimp.gob.pe
Sitio web:	http://www.mimp.gob.pe/
Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación):	Dra Mayda Alejandrina RAMOS BALLÓN (español e inglés), Directora General de Adopciones
<i>Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.</i>	

¹ Nombre completo: *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* (conocido como "Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional" o "Convenio de 1993" en este perfil de país). Se destaca que toda referencia a "artículos" (o las abreviaciones "art."/"arts.") en este perfil de país se refiere a los artículos del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional.

² Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en el sitio de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net > en la "Sección adopción internacional", luego "Autoridades Centrales". De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a < secretariat@hcch.net >.

PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE

2. El Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional y la legislación interna	
<p>a) ¿Cuándo entró en vigor el Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional en su Estado?</p> <p><i>Esta información está disponible en el Estado actual del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional (al que se puede acceder en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net ></i></p>	<p>El 3 de setiembre de 1995</p>
<p>b) Por favor identifique la legislación / los reglamentos / las normas procesales que implementan o ayudan al funcionamiento efectivo del Convenio de La Haya de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respectivas fechas de entrada en vigor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Código Civil, Decreto Legislativo N° 295. (Vigencia: 14.11.1984) (*) - Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337. (Vigencia 08.08.2000) (*) - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, aprobado por Decreto Legislativo N° 1098. (Vigencia: 21.01.2012) https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/lof/lof_mimp_2012.pdf - Resolución Ministerial N° 080-2012-MIMP “Manual de Intervención de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales” (Vigencia: 04.04.2012) https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/29410/rm_080_2012_mimp.pdf - Resolución Ministerial N° 081-2012-MIMP que aprueba el “Manual de Acreditación y Supervisión de Programas para Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales en el Perú” (Vigencia: 04.04.2012) https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/29411/rm_081_2012_mimp.pdf - Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012. (Vigencia: 28.06.2012) https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/314882/rof-mimp.pdf

<p><i>Por favor señale cómo se puede acceder a la legislación / los reglamentos / las normas: por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución Ministerial 120-2016-MIMP, aprueba la Directiva General N° 009-2016- MIMP "Lineamientos Técnicos para la Atención de Solicitudes de Búsqueda de Orígenes de Personas Adoptadas" (Vigencia: 23.05.2016) https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/30081/rm_120_2016_mimp.pdf - Ley N° 30466 - Ley que establece Parámetros y Garantía Procesales para la Consideración primordial del Interés Superior del Niño". (Vigencia: 18.06.2016) http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30466.pdf - Decreto Supremo N°. 005-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento del Servicio de Investigación Tutelar. (Vigencia: 22.06.2016) https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/30169/ds_005_2016_mimp.pdf - Resolución Ministerial N° 256-2016-MIMP - Declaran en Reorganización Administrativa a la Dirección General de Adopciones (Vigencia:19.09.2016) https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/30417/rm_256_2016_mimp.pdf - Decreto Legislativo N° 1297 para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos (Aprobación: 29.12.2016/Vigencia:08.02.2018) https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4/ - Resolución Ministerial N° 177-2017-MIMP para la aprobación de la Directiva "Autorización de organismos acreditados internacionales y aspectos técnicos y operativos para el seguimiento post-adoptivo de niñas, niños y adolescentes" (Vigencia: 09.06.2017) https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/300335/d30252_opt.pdf - Resolución Ministerial N° 185-2017-MIMP "Criterios y procedimientos técnicos y operativos para la evaluación de niños, niñas y adolescentes, declaración de aptitud de solicitantes, y adopciones prioritarias" (Vigencia:16.06.2017) https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/30386/rm_185_2017_mimp.pdf - Ley N° 30690 el cual modifica el Decreto Legislativo 1297 para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobada (Vigencia: 06.12.2017) https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-los-articulos-96-123-124-y-140-del-decret-ley-n-30690-1593976-1/ - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP (08.02.2018) http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS01-2018-MMP.pdf - Resolución Ministerial N° 065-2018-MIMP Aprueba "Tabla de Valoración de riesgo" (Vigencia: 09.03.2018) https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/30874/rm_065_2018_mimp.pdf - Reglamento de la Ley N° 30466 - Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del Niño (Vigencia:02.06.2018) https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-
--	---

[reglamento-de-la-ley-n-30466-ley-que-establece-pa-decreto-supremo-n-002-2018-mimp-1654825-3/](#)

- Decreto de Urgencia N° 001-2020 que modifica el Decreto Legislativo N°1297 Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados Parentales o en Riesgo de perderlos. (Vigencia:08.01.2020)

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-de-urgencia-que-modifica-el-decreto-legislativo-n-1-decreto-de-urgencia-n-001-2020-1843142-1>

- Ley N° 31420, Ley que modifica los artículos 97, 99 y 100 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para abreviar el proceso judicial de desprotección familiar. (Vigencia 14.02.2022)

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-los-articulos-97-99-y-100-del-decreto-legi-ley-n-31420-2039240-3/>

- Resolución Ministerial N° 203-2021-MIMP, que aprueba Directiva N° 013-2021-MIMP "Criterios Técnicos Aplicables al Procedimiento Administrativo de Adopciones Especiales". (Vigencia 25.07.2021)

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2040666-203-2021-mimp>

Vous pourrez accéder aux documents mentionnés via les liens électroniques listés/ You will be able to access the documents mentioned via the electronic links listed.

(*) Vous pouvez y accéder via les liens suivants/You can access through the following links:

http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
www.mimp.gob.pe



3. Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional³

¿Su Estado es Parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional?

Véase el art. 39.

Sí:

Acuerdos regionales (por favor precise):

Acuerdos bilaterales (por favor precise):

- Convenio de trabajo con el Gobierno de Canadá, suscrito el 12 de julio de 1993.
- Convenio entre la República del Perú y la República Italiana en materia de Adopción Internacional sobre menores de Edad, suscrito el 17 de diciembre de 1993.
- Protocolo entre el Ministerio de la Presidencia del Perú y el Ministerio de Asuntos Sociales de España en materia de adopción Internacional, suscrito el 21 de noviembre de 1994.
- Protocolo de Aplicación del Convenio entre la República del Perú y la República Italiana en materia de Adopción Internacional sobre menores de edad, suscrito el 6 de julio de 1999.
- Convenio de Cooperación en materia de Adopción Internacional entre el gobierno de Quebec y el Gobierno de la República de Perú, suscrito el 06 de Mayo del 2002.

Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise):

³ Véase el art. 39(2) del Convenio de 1993 que establece: "Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones recíprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio" (el subrayado ha sido añadido).

	<input type="checkbox"/> Otros (por favor precise): <input checked="" type="checkbox"/> No.
--	--

PARTE III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS

4. Autoridad(es) Central(es)	
<p>Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio de 1993 en su Estado.</p> <p><i>Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.</i></p>	<p>De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la Dirección General de Adopciones es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La autoridad central en materia de adopción y le corresponde aplicar el procedimiento administrativo de adopción, así como autorizar a los Organismos de cooperación y apoyo a la adopción internacional. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables. - Es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos sobre la Adopción y la única institución encargada de tramitar las solicitudes administrativas de adopción de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono. - Promueve la adopción nacional bajo el principio de prevalencia y subsidiariedad de la adopción internacional debiendo proceder únicamente después de que se hayan realizado todos los esfuerzos posibles y necesarios para que la niña, niño o adolescente, pueda ser reintegrado al seno de su familia biológica (nuclear o extensa). <p>Sobre la autoridad central, el Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (Decreto Legislativo N° 1297) señala en el artículo 134 lo siguiente:</p> <p>La autoridad competente en adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es la autoridad central en materia de adopción internacional de las niñas, niños y adolescentes que cuentan con declaración del estado de desprotección familiar y situación de adoptabilidad judicialmente declarada.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con el artículo 68 del ROF, cumple también las siguientes funciones:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Generar estrategias de intervención para el desarrollo de una cultura de adopción a través de la difusión, promoción y desarrollo de acciones para la adopción en vía administrativa de NNA declarados judicialmente en abandono - Declarar la aptitud de los solicitantes de adopción. - Realizar las propuestas de designación para el Consejo de Adopciones de NNA y solicitante/s de adopción. - Otorgar y reconocer derechos a través de la aprobación y emisión de las resoluciones administrativas correspondientes. - Realizar el seguimiento post-adoptivo de las niñas, niños y adolescentes adoptados por un período de tres (3) años tratándose de adopciones nacionales y cuatro (4) años en adopciones internacionales. - Conducir el Registro Nacional de Adopciones, el mismo que está constituido por el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes con carácter de adoptabilidad, el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes en proceso de Adopción con prioridad, el Registro Nacional de solicitantes de adopción, el Registro Nacional de Adoptantes para la Adopción Nacional, el Registro Nacional de Adoptantes para la Adopción Internacional, el Registro Nacional de Adoptantes para la adopción en el extranjero y el Registro Nacional de Adoptantes en Post Adopción. - Formular y aprobar en lo que corresponda, normas, lineamientos, entre otros, para la adopción en sede administrativa de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono. - Desarrollar e implementar un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de resultados de todas las etapas del proceso de adopción que contribuirá con el mejoramiento de la calidad, eficiencia, eficacia y sostenibilidad del desarrollo del proceso de Adopciones. - Coordinar con los Centros de Atención Residencial, el Poder Judicial, el Ministerio Público, las Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Perú, el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines. - Velar por el cumplimiento de la normativa y de los Convenios suscritos en materia de adopciones. <p>Finalmente, de acuerdo con el artículo 206 del Reglamento del Decreto Legislativo para la</p>
--	---

	<p>protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, tratándose de las adopciones internacionales, culminado el procedimiento de adopción, la DGA emite el Certificado de Conformidad de la Adopción en el marco del Convenio Relativo a la Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional.</p>
--	---

5. Autoridades públicas y Autoridades competentes

<p>Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado.</p> <p><i>Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.</i></p>	<p>1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP</p> <p>De acuerdo con el artículo 11.2 del Decreto de Urgencia N°01-2020 que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, entre las funciones del MIMP se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Actuar en los procedimientos por desprotección familiar. -Registrar, acreditar, supervisa, sancionar, capacitar y brindar asistencia técnica a los centros de acogida residencial. -Actuar en el procedimiento de adopción, acreditar y sancionar a los organismos colaboradores de adopción internacional y sus representantes. -Coordinar con los Gobiernos Regionales, la formulación y ejecución de políticas y acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar. -Coordinar con los Ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otros, el Ministerio Público y el Poder Judicial para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de la implementación o adecuación de servicios y programas. -Realizar el seguimiento a los procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes. <p>Finalmente, tiene como función designar a tres (3) representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que formen parte del Consejo Nacional de Adopciones, de acuerdo con el artículo 136 del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos – Decreto Legislativo N° 1297.</p> <p>2. Unidades de Protección Especial - UPE</p>
---	---

	<p>De acuerdo con los artículos 10 y 11 del Reglamento del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, la UPE depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNNA), es la instancia administrativa del MIMP que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.</p> <p>Asimismo, entre sus funciones están:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar. -Disponer medidas de protección provisionales o modificarlas declarada judicialmente la desprotección familiar. -Declarar la situación de desprotección familiar provisional y asumir la tutela estatal a través de la persona que dirige la UPE. -Llevar a cabo las diligencias del procedimiento establecidas en el Decreto Legislativo y las que se señalan en el presente reglamento. -Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medida de protección, provisionales o permanentes y, la implementación del Plan de Trabajo Individual. -Solicitar el pronunciamiento judicial de la declaración de desprotección familiar provisional. <p>3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p> <p>De acuerdo con el artículo 11.3 del Decreto de Urgencia N°01-2020 que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, entre las funciones del MINJUS se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Designar defensores públicos especializados que asuman la defensa legal de las niñas, niños o adolescentes en los procedimientos por desprotección familiar y adopción. -Designar una defensora o defensor público, distinto al que representa los intereses de la niña, niño o adolescente, cuando la familia de origen solicite la defensa legal gratuita. -Informar de manera periódica al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre la defensa pública asumida respecto a niñas, niños y adolescentes con procedimiento por desprotección familiar a nivel judicial. <p>Finalmente, tiene como función designar a un representante para que forme parte del Consejo Nacional de Adopciones, de acuerdo con el artículo 136 del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en</p>
--	---

	<p>riesgo de perderlos – Decreto Legislativo N° 1297.</p> <p>4. Registro Nacional de Identidad y Estado Civil</p> <p>El artículo 379 del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, sobre el trámite de la adopción sostiene que:</p> <p>Terminado el procedimiento, el Juez, el funcionario competente, o el notario que tramitó la adopción, oficiará a los Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para que extienda la partida de nacimiento correspondiente, sustituyendo la original y anotando la adopción al margen de la misma para proceder a su archivamiento.</p> <p>En la nueva partida de nacimiento se consignará como declarantes a los padres adoptantes, quienes firmarán la partida. Queda prohibida toda mención respecto de la adopción, bajo responsabilidad del registrador.</p> <p>La partida original conserva vigencia sólo para el efecto de los impedimentos matrimoniales.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con el artículo 206 del Reglamento del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP:</p> <p>La resolución administrativa que declara la adopción, una vez consentida o firme, debe ser comunicada mediante oficio al Registro Civil del RENIEC correspondiente para que proceda a realizar la inscripción de nacimiento de la niña, niño o adolescente en mérito a la resolución administrativa de adopción, sin expresar la condición de hija o hijo adoptivo, y dejando sin efecto la inscripción original si la hubiere.</p> <p>Tratándose de las adopciones internacionales, culminado el procedimiento de adopción, la DGA emite el Certificado de Conformidad de la Adopción en el marco del Convenio Relativo a la Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional.</p> <p>5. Ministerio de Salud – MINSA</p> <p>Tiene como función designar a un representante para que forme parte del Consejo Nacional de Adopciones, de acuerdo con el artículo 136 del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos – Decreto Legislativo N° 1297.</p> <p>6. Poder Judicial</p> <p>De acuerdo con el artículo 11.5. del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños</p>
--	---

	<p>y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos – Decreto Legislativo N° 1297, a través de los juzgados de familia o mixtos:</p> <p>a) Efectuar el control de la legalidad y verificar que se hayan respetado los derechos fundamentales de la niña, niño o adolescentes y la familia involucrados en los procesos de riesgo o desprotección familiar.</p> <p>b) Declarar judicialmente la desprotección familiar y disponer la aplicación de la medida de protección.</p> <p>c) En el caso que así lo recomiende la autoridad competente, en la misma resolución debe pronunciarse sobre la adoptabilidad.</p> <p>d) Declarar excepcionalmente la adopción con la familia acogedora cuando así lo recomiende la autoridad competente.</p> <p>En sede judicial la tramitación de los procedimientos por riesgo y desprotección familiar tienen carácter preferencial.</p> <p>Tiene como función designar a un representante para que forme parte del Consejo Nacional de Adopciones, de acuerdo con el artículo 136 del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos – Decreto Legislativo N° 1297.</p> <p>7. Superintendencia Nacional de Migraciones</p> <p>La Superintendencia Nacional de Migraciones realiza las actividades que sean necesarias para la adopción.</p> <p>Artículo 15.g) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.</p> <p>8. Colegio de Abogados de Lima</p> <p>Tiene como función designar a un representante para que forme parte del Consejo Nacional de Adopciones, de acuerdo con el artículo 136 del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos – Decreto Legislativo N° 1297.</p> <p>9. Colegio de Psicólogos del Perú</p> <p>Tiene como función designar a un representante para que forme parte del Consejo Nacional de Adopciones, de acuerdo con el artículo 136 del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos – Decreto Legislativo N° 1297.</p>
--	---

6. Organismos acreditados nacionales⁴	
<p>a) ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción? <i>Véanse los arts. 10-11.</i></p> <p>N.B. su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya (véase el art. 13)⁵.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 7.</u></p>
<p>b) Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una limitación en el número y, en su caso, según qué criterios⁶.</p>	
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado.</p>	
6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)	
<p>a) ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado?</p>	
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>procedimiento</i> para conferir la acreditación y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto.</p>	
<p>c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado?</p>	
<p>d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si <i>se renovará</i> la acreditación del organismo nacional de adopción.</p>	
6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales⁷	
<p>a) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados nacionales en su Estado? <i>Véase el art. 11 c).</i></p>	
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).</p>	
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las</p>	

⁴ "Organismos acreditados nacionales" en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de origen) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio de 1993. Véase además la *Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción* (en adelante, GBP N° 2), disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya < www.hcch.net >, capítulo 3.1 y ss.

⁵ Véase la GBP N° 2, ibíd., capítulo 3.2.1 (párr. 111).

⁶ Véase la GBP N° 2, ibíd., capítulo 3.4.

⁷ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4.

que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo.	
d) Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?.	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): <input type="checkbox"/> No.

7. Organismos acreditados extranjeros autorizados⁸ (art. 12)	
a) ¿Los organismos de adopción acreditados extranjeros están autorizados para que trabajar con o en su Estado? <i>N.B.: su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados extranjeros autorizados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 8.</u>
b) Por favor indique el número de organismos acreditados extranjeros autorizados a trabajar con o en su Estado. Si se impone algún tipo de limitación en ese número, por favor indique según qué criterios ⁹ .	Son diecisiete (17). Mayor información en la Resolución Ministerial No. 177-2017-MIMP de aprobación de la Directiva "Autorización de organismos acreditados internacionales y aspectos técnicos y operativos para el seguimiento post-adoptivo de niñas, niños y adolescentes" (2017).
c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados extranjeros autorizados en su Estado.	Son los encargados de cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes, así: <ol style="list-style-type: none"> i) Actúan como intermediarios en el proceso de adopción, siendo el nexo entre los futuros padres y madres adoptivos/as, las autoridades centrales y otras autoridades en el Estado de recepción y el Estado de origen. ii) Tienen responsabilidades éticas, legales y administrativas, debiendo cumplir con las disposiciones del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, así como con las leyes, las regulaciones y demás normativa del Estado de recepción y del Estado de origen. iii) Los organismos acreditados, que logran autorización para el proceso de adopción, deben contar con un representante para el cumplimiento de sus funciones de cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes, así como para el desarrollo del proceso de adopción en todas sus etapas. Sus actos obligan al organismo acreditado y autorizado.

⁸ Los "organismos acreditados extranjeros autorizados" son organismos de adopción establecidos en otros Estados contratantes del Convenio de 1993 (en general Estados de recepción) que han sido autorizados en virtud del art. 12 para trabajar con o en su Estado en materia de adopción internacional. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.2.

⁹ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.4 sobre limitaciones en la cantidad de organismos acreditados autorizados a actuar en los Estados de origen.

<p>d) ¿Existen requisitos respecto de cómo deben funcionar los organismos acreditados extranjeros en su Estado?</p> <p><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> El organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina en nuestro Estado con un representante y con personal especializado (del Estado de recepción o de su Estado – <i>por favor precise</i>): O</p> <p><input type="checkbox"/> El organismo acreditado debe trabajar a través de un representante que actúe en calidad de intermediario, pero no se requiere una oficina: O</p> <p><input type="checkbox"/> El organismo acreditado debe estar en contacto directo con la Autoridad Central, pero no necesita una oficina o un representante en nuestro Estado: U</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otros. Por favor precise: El organismo acreditado debe trabajar a través de su representante en el país de origen en coordinación directa con la autoridad central, No requiere Oficina.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
7.1 El procedimiento de autorización	
<p>a) ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de autorizar a los organismos acreditados extranjeros?</p>	<p>La Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)</p>
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>proceso</i> para otorgar la autorización y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto¹⁰. Si su Estado no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones.</p>	<p>El proceso está regulado Resolución Ministerial 177-2017-MIMP que aprobó la Directiva N° 006-2017MIMP "Autorización de organismos acreditados internacionales y aspectos técnicos y operativos para el seguimiento post-adoptivo de niñas, niños y adolescentes" (2017).</p> <p>El representante del organismo acreditado presenta una solicitud a la que se adjunta acreditación vigente para el trámite de adopciones internacionales por la autoridad central competente, copia de los estatutos del organismo acreditado. Copia del poder que acredite que la persona que solicite la autorización representa legalmente al organismo acreditado. Se evalúa el cumplimiento y se emite una Resolución Directoral de autorización del organismo y una certificación para el representante.</p>
<p>c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización?</p>	<p>Desde el 2019 no se establece plazo. (Texto Único ordenado de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JU). Hay países de recepción que fijan plazo de vigencia.</p>
<p>d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del procedimiento que se debe seguir para determinar si se <i>renovará</i> la autorización.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 182.2 del D.S N° 01- 2018 MIMP, para la renovación de la autorización el organismo debe contar con informes favorables sobre el cumplimiento del seguimiento post adoptivo y sobre el</p>

¹⁰ En relación con los criterios de autorización, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4.

	cumplimiento de sus funciones en el procedimiento de adopción internacional en el Perú.
7.2 Supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados	
a) ¿Efectúa su Estado el monitoreo / la supervisión de las actividades que realizan los organismos acreditados extranjeros autorizados ¹¹ ?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 8.</u>
b) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados?	Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
c) Por favor proporcione una breve descripción de cómo su Estado efectúa el monitoreo / la supervisión de las actividades de los organismos acreditados extranjeros autorizados (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	Realiza consultas a la Autoridad Central y valora los informes que emite la Dirección General de Adopciones.
d) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la autorización de un organismo acreditado extranjero.	<p>De acuerdo con el artículo 6.6.1.3. del Reglamento DS N°01-2018-MIMP, la cancelación de la autorización o acreditación según sea el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presente instrumentos falsos o adulterados. - Actúe con engaño y/o induce a error a la Administración Pública. Realice o promueva actos de corrupción. - Interfiera u obstaculice los procedimientos de adopción. Transgreda alguna norma del ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente en el Perú. - Cuando el organismo acreditado y/o representante incumpla en forma reiterada las obligaciones que le correspondan en el marco de la presente directiva. - Se considera reiteración cuando se acumula más de dos (2) amonestaciones por escrito en un mismo periodo de vigencia de su autorización.
e) Si los organismos acreditados extranjeros autorizados no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): Tratándose de los organismos acreditados y/o sus representantes: <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación escrita b) Suspensión de la autorización del organismo acreditado para cooperar y apoyar en materia de adopción internacional en el Perú. c) Cancelación de la autorización del organismo acreditado para cooperar y apoyar en materia de adopción internacional en el Perú.

¹¹ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4 y, en particular, el párr. 290.

	De acuerdo con el artículo 147 del Decreto Legislativo 1297. <input type="checkbox"/> No.
--	--

8. Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))¹²

<p>a) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) de su Estado trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?</p> <p>N.B.: véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el estado actual del Convenio de 1993, disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p> <p>Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3))¹³.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2). Por favor indique las funciones de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) de otros Estados trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?</p> <p>N.B.: véase el art. 22(4) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el estado actual del Convenio de 1993, disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el rol de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No, nuestro Estado ha hecho una declaración según el artículo 22(4).</p>

PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

9. El perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional

<p>Por favor proporcione una breve descripción del perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional en su Estado (por ej., edad, sexo, estado de salud).</p>	<p>No existe un perfil específico de niños, niñas y adolescentes que necesitan ser adoptados particularmente a nivel internacional.</p> <p>Sin embargo, la estadística señala que los niños, niñas y adolescentes, que necesitan ser adoptados <u>tanto a nivel nacional como internacional</u> son los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, con problemas de salud, con grupos de hermanos/as, niñas y niños mayores de 06 años, así como, los adolescentes (de 12 a 17 años), quienes se encuentran en el Registro de adopciones especiales.</p>
---	---

10. La adoptabilidad de un niño (art. 4 a))

<p>a) ¿Qué autoridad se encarga de determinar la adoptabilidad de un niño?</p>	<p>El Poder Judicial a través de los Juzgados de Familia o Juzgados Mixtos</p>
--	--

¹² Véase la GBP N° 2, supra, nota 4, capítulo 13.

¹³ Véase la GBP N° 2, supra, nota 4, capítulo 13.2.2.5.

b) ¿Qué criterios se emplean para determinar la adoptabilidad de un niño?	Que el niño, niña o adolescente se encuentre en estado de desprotección declarada judicialmente
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción de los procedimientos que utiliza su Estado para determinar la adoptabilidad de un niño (por ej. buscar a la familia biológica del niño).</p> <p>N.B.: <i>el consentimiento se trata en la pregunta 12 más abajo.</i></p>	<p>Las Unidades de Protección Especial (17 a nivel nacional) remiten al Juzgado de Familia o Mixto la información sobre la niña niño o adolescente para que declare la situación de desprotección familiar y disponer la pérdida de la patria potestad o la extinción de la tutela. Esto siempre que se haya comprobado que no tiene familia e origen ni extensa que pueda asumir su cuidado.</p> <p>El Juzgado de Familia o Mixto juez es competente para declarar la desprotección familiar de la niña, niño o adolescente y se pronuncia también por la adoptabilidad de ser el caso.</p> <p>Este procedimiento se encuentra regulado en los artículos 3, 46 – 57, 97 del Decreto Legislativo N°1297, y artículos 147, 149, 155.2 del DS.001-2018-MIMP que regulan la adoptabilidad del niño/a u adolescente, incluida la tabla de valoración de riesgo.</p>

11. El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4 b))

a) Por favor proporcione una breve descripción de como su Estado se asegura de que se respeta el principio de subsidiariedad cuando se realizan adopciones internacionales (por ej., a través de servicios de asistencia a las familias, de la promoción de la reunificación de la familia y de soluciones nacionales de cuidado alternativo).	<p>El principio de subsidiariedad de la adopción internacional respecto de la adopción a nacional (CNA y luego) previsto en la Convención de los Derechos del Niño y en el Convenio de la Haya 1993, ha sido incorporado en la normativa nacional en el art 123 inc. c) del Decreto Legislativo N°1297, como en el art 116° de la ley N° 27337 Código del Niños y los Adolescentes siendo por tanto imperativo aplicar la ley en todos los casos.</p> <p>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de las UPE procura la reintegración familiar del NNA con su familia de origen o extensa, o promueve el acogimiento familiar con terceros. La adopción es la última medida de protección.</p>
b) ¿Qué autoridad determina, luego de considerar el principio de subsidiariedad, si una adopción responde al interés superior de un niño?	El Consejo Nacional de Adopciones
c) Por favor proporcione una breve explicación acerca de cómo se toma esa decisión (por ej. si se aplican principios jurídicos específicos), y en qué etapa del procedimiento de adopción internacional.	<p>Etapa de designación: El Consejo Nacional de Adopciones toma la decisión sobre la base de propuestas de duplas o ternas de familias alcanzadas por un equipo interdisciplinario nombrado por la DGA que es responsable de buscar la mejor familia para cada niña, niño o adolescente.</p> <p>Las familias internacionales solamente son consideradas cuando no existe una familia</p>

	<p>nacional que responda a las características y necesidades de la niña, niño o adolescente.</p> <p>El Consejo evalúa las propuestas presentadas sobre la base de criterios jurídicos, psicológicos y sociales.</p>
--	---

12. Asesoramiento y consentimiento (art. 4 c) y d))	
<p>a) Según su legislación interna, por favor explique qué persona, institución o autoridad tiene que prestar su consentimiento para la adopción de un niño en las siguientes situaciones:</p> <p>(i) se conoce la identidad de ambos progenitores;</p> <p>(ii) ha fallecido un progenitor o se desconoce su identidad;</p> <p>(iii) ambos progenitores han fallecido o se desconoce su identidad;</p> <p>(iv) un progenitor, o ambos, han sido privados de su patria potestad (es decir, de los derechos y responsabilidades que corresponden a los progenitores).</p> <p>Para cada caso, especifique en qué circunstancias un <i>padre</i> deberá prestar su consentimiento para que se realice la adopción. Por favor precise también si su respuesta sería diferente si uno de los progenitores conocidos no hubiere alcanzado la mayoría de edad.</p>	<p>(i) Los padres si ejercen la patria potestad (artículo 128 del Código Civil).</p> <p>(ii) El padre o madre que ejerce la patria potestad (artículo 128 del Código Civil).</p> <p>(iii) El/la tutor/a (artículo 128 del Código Civil).</p> <p>(iv) Es responsabilidad del Estado buscar a la familia extensa de la niña, niño o adolescente y solo en caso de no encontrarla, serán declarados en estado de desprotección. Corresponde al Estado la representación legal en los asuntos personales relacionados con la niña, niño o adolescente siempre y cuando no puedan ejercer sus derechos por sí mismos. En este procedimiento no hay consentimiento para la adopción</p>
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción de los siguientes procedimientos:</p> <p>(i) Proporcionar asesoramiento e información a los progenitores / familia biológica con respecto a las consecuencias de una adopción nacional / internacional; y</p> <p>(ii) Obtener el/los consentimiento(s) para una adopción¹⁴.</p>	<p>(i) De conformidad con el artículo 20 del D. Leg. 1297 la defensa pública de la Familia se dará mediante asistencia gratuita a la familia biológica</p> <p>(ii) Tanto para el procedimiento de desprotección familiar provisional como el proceso de desprotección familiar no se requiere del consentimiento de los padres (art 65 del D.S.Nº01-2018 MIMP Reglamento del D. Leg. 1297)</p>
<p>c) ¿Utiliza su Estado el formulario modelo "Declaración del consentimiento a la adopción" elaborado por la Oficina permanente de la Conferencia de La Haya?</p> <p><i>El formulario modelo está disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Por favor proporcione el/los formulario(s) (o un enlace a los mismos) que su Estado utiliza a estos efectos:</p>
<p>d) Teniendo en cuenta la edad y la madurez del niño, por favor describa como su Estado se asegura de que se dé consideración a los deseos y las opiniones del niño al momento de</p>	<p>En todas las etapas del procedimiento administrativo de adopción se toma en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente y se verifica que haya otorgado su consentimiento para ser</p>

¹⁴ Véanse también la Parte VIII más abajo sobre las "Adopciones simples y plenas" y el art. 27.

<p>determinar si se debe continuar con una adopción internacional.</p> <p><i>Véase el art. 4 d) 2).</i></p>	<p>adoptado. Es más, el Consejo Nacional de Adopciones verifica que se cuente con la opinión de la niña, niño o adolescente respecto a su decisión de ser adoptado (artículo 194 del DS N°001-2018-MIMP)</p>
<p>e) Por favor describa en qué circunstancias se requiere el <u>consentimiento</u> del niño en su Estado.</p> <p>Cuando se requiere el consentimiento del niño, por favor describa el procedimiento que se utiliza para asegurar que el niño haya sido asesorado y debidamente informado acerca de los efectos de la adopción.</p> <p><i>Véase el art. 4 d) 1).</i></p>	<p>Declarado en desprotección y con adoptabilidad, la psicóloga a cargo del Acogimiento Residencial valora la necesidad, y deseo del Niño/a o adolescente respecto de una familia monoparental o biparental.</p> <p>Es requisito la opinión del Niño/a en todas las etapas de Procedimiento administrativo de adopción</p>

13. Niños con necesidades especiales

<p>a) En el contexto de la adopción internacional, por favor explique el significado del término "niños con necesidades especiales".</p>	<p>Son niños y niñas mayores de seis años, adolescentes, grupos de hermanos, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con problemas de salud y aquellos casos debidamente fundamentados en el interés superior del niño. En esa adopción se presentan propuestas de designación directa, según lo previsto en el reglamento. "Art 133 del Decreto Legislativo N° 1297 y su modificación según el Decreto de Urgencia N° 001-2020 que modifica el Decreto Legislativo N°1297 Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados Parentales o en Riesgo de perderlos</p>
<p>b) ¿Qué procedimientos (en su caso) se utilizan en su Estado para acelerar la adopción de los niños con necesidades especiales?</p>	<p>La designación directa contemplada en el artículo 133 del Decreto Legislativo 1297</p>

14. La preparación de los niños para la adopción internacional

<p>¿Existe algún procedimiento especial en su Estado para preparar a un niño para la adopción internacional?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione los detalles (por ej., en qué etapa se lleva a cabo la preparación, qué personas / organismos se encargan de preparar al niño y qué métodos utilizan): Preparación del niño/a o adolescente en la etapa post designación (cuando la familia aceptó la designación). El niño, niña y adolescente conoce a su nueva familia y al país que lo acogerá a través de fotos, videos y otros documentos.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
--	---

15. La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional¹⁵

<p>¿Se permite que los niños de su Estado que son adoptados en el marco de una adopción internacional conserven su nacionalidad?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, siempre.</p> <p><input type="checkbox"/> Depende. Por favor precise los factores que se tienen en cuenta (por ej., la nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA) que residen en el exterior, si el niño adquiere la nacionalidad del Estado de recepción):</p> <p><input type="checkbox"/> No, el niño nunca conservará esta nacionalidad.</p>
--	---

PARTE V: FUTUROS PADRES ADOPTIVOS (“FPA”)

16. Limitaciones en la aceptación de los expedientes

<p>¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número de expedientes que se aceptan de futuros padres adoptivos de los Estados de recepción¹⁶?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Si. Por favor precise el límite y según qué criterios se lo determina: 20 expedientes por organismo acreditados entre evaluación y lista de espera. Resolución Directoral N° 203-2021-MIMP/DGA de fecha 15 de julio de 2021.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
--	---

17. Condiciones de idoneidad de los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado¹⁷

<p>a) ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben cumplir con alguna condición respecto de su estado civil?</p> <p><i>Por favor marque una / todas las opciones que correspondan e indique si se imponen otras condiciones (por ej., la duración del matrimonio /de la unión civil / de la relación, la cohabitación).</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Si. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales casadas:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales casadas:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales en una unión civil:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales en un unión civil:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales que no han formalizado su relación:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales que no han formalizado su relación:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Hombres solteros:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Mujeres solteras:</p>
---	--

¹⁵ Respecto de la nacionalidad, véase la *Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* (en adelante, “GBP N° 1”), disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >, capítulo 8.4.5.

¹⁶ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 3.4.2 y, en particular, el párr. 121.

¹⁷ Es decir, esta sección trata sobre los criterios de idoneidad de los FPA con residencia habitual en *otro* Estado contratante del Convenio de 1993 que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en *su* Estado: véase el art. 2.

	<input checked="" type="checkbox"/> Otros (por favor precise): Convivientes o unión de hecho sin impedimento legal <input type="checkbox"/> No, no hay condiciones con respecto al estado civil que deban tener los FPA.
b) ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel internacional?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: <input checked="" type="checkbox"/> Edad mínima: 25 años <input checked="" type="checkbox"/> Edad máxima: 62 años. Excepcionalmente puede ampliarse por razones justificadas en consideración al interés superior del Niño <input checked="" type="checkbox"/> Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño: 18 años como mínimo (CC) <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Otros (por favor precise): No.
c) Hay <i>otras</i> condiciones de idoneidad que deban cumplir los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado?	<input type="checkbox"/> Sí: <input type="checkbox"/> Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con condiciones adicionales / distintas (por favor precise): No <input type="checkbox"/> Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad: No <input type="checkbox"/> Hay condiciones adicionales para aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favor especifique): Si, se toma en cuenta la opinión de los futuros hermanos/as <input type="checkbox"/> Otras (por favor especifique): <input type="checkbox"/> No.

18. Preparación y asesoramiento para los FPA (art. 5 b))

¿En su Estado, se requiere que los FPA que desean adoptar a nivel internacional reciban preparación o asesoramiento acerca de la adopción internacional en el Estado <i>de recepción</i> ?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique de qué tipo de preparación se trata: <input type="checkbox"/> No.
--	---

PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

19. Solicitudes

a) ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA?	Dirección General de Adopciones - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Ver Art. 184 del D.S 01-2018-MIMP
b) Por favor indique qué documentos se deben enviar junto con una solicitud. <i>Por favor marque todos los que correspondan.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA <input checked="" type="checkbox"/> Una declaración de "idoneidad para adoptar" emitida por una autoridad competente en el Estado de recepción <input checked="" type="checkbox"/> Un informe sobre los FPA que incluya un "estudio del hogar" y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15)

	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de los FPA <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso) <input checked="" type="checkbox"/> Copias del certificado de matrimonio, de la sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): <input checked="" type="checkbox"/> Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Certificados de buena salud física y mental otorgado por profesionales en salud autorizados por la entidad competente del país de residencia. Los mismos que deben estar acompañados de los resultados de las pruebas de ayuda al diagnóstico, incluyendo como mínimo los resultados de exámenes de pruebas infectocontagiosas y en el certificado médico de salud mental, así como la indicación sobre presencia o no de problemas psicopatológicos o trastornos mentales. <input checked="" type="checkbox"/> Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Documento que acredite capacidad económica suficiente para cubrir las necesidades de la familia, especialmente de la niña, niño o adolescente por adoptar <input checked="" type="checkbox"/> Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): <input checked="" type="checkbox"/> Certificado de ausencia de antecedentes penales <input checked="" type="checkbox"/> Otros(s): por favor explique Certificado o declaración jurada de no ser deudor alimentario <p>Declaración jurada de no haber sido sentenciados por violencia familiar. Certificado de antecedentes penales o el equivalente en el país de residencia de las personas solicitantes</p> <p>La documentación no debe tener una antigüedad mayor a nueve (09) meses.</p>
<p>c) ¿En su Estado, la participación de un organismo acreditado en el procedimiento de adopción internacional es obligatoria¹⁸?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si debe ser un organismo acreditado <i>nacional, extranjero</i>, o si es indistinto¹⁹. Precise también en qué etapa(s) del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej., en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción a su

¹⁸ Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones "independientes" y las "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio de 1993.

¹⁹ Véanse las definiciones de las notas 4 y 8 más arriba.

	<p>Estado, en todas las etapas del procedimiento): Organismo acreditado en el país de recepción y autorizado en el país de origen. Su participación es obligatoria en todas las etapas del procedimiento</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>d) ¿Se requieren documentos <i>adicionales</i> si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado?</p> <p><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional):</p> <p><input type="checkbox"/> Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA:</p> <p><input type="checkbox"/> Un documento emitido por una autoridad competente del Estado de recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales:</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (<i>por favor precise</i>):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p>
<p>e) Por favor precise en qué idioma(s) se deben enviar los documentos:</p>	<p>Traducidos en español</p>
<p>f) ¿Se deben legalizar o apostillar los documentos?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise qué documentos: Todos los documentos que presenten deben ser legalizados y apostillados en la etapa de evaluación. Si posteriormente modifican una ficha o aceptan una designación no será necesaria la traducción.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Ir a la pregunta 20.</p>
<p>g) ¿Su Estado es Parte del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio de La Haya sobre la Apostilla)?</p> <p><i>Esta información se encuentra disponible en el Estado actual del Convenio de la Apostilla (véase la Sección Apostilla del sitio web de la Conferencia de La Haya).</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la fecha de entrada en vigor del Convenio de la Apostilla en su Estado: 2013</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

20. El informe sobre el niño (art. 16(1) a))

<p>a) ¿Quién es el responsable de preparar el informe sobre el niño?</p>	<p>La Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección de Evaluación Integral de Adopción (DEIA)</p>
<p>b) Se utiliza un "formulario modelo" para el informe sobre el niño?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe incluirse en el</p>

	informe sobre el niño o a los documentos que deben adjuntarse al mismo:
c) Utiliza su Estado el "formulario modelo para el informe médico sobre el niño" y el "informe médico complementario sobre el niño"? <i>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7 aquí.</i>	<input type="checkbox"/> Sí. <input checked="" type="checkbox"/> No.

21. El informe sobre los FPA (art. 15(2))

a) ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado?	El plazo de la declaración de idoneidad tiene una vigencia de 3 años de acuerdo con el artículo 187 del DS 001-2018- MIMP.
b) Indique los pasos para renovar el informe sobre los FPA si este ha perdido su validez. Por ej., ¿se debe enviar un informe actualizado o hace falta un informe nuevo? ¿Cuál es el procedimiento para cada caso?	A la fecha de vencimiento, el plazo es de 30 días para solicitar renovación y adjuntar la actualización del informe psicosocial (artículo 188 del D.S. 001-2018-MIMP sobre la vigencia de la Declaración de Idoneidad). Para tal efecto, deben adjuntar a su solicitud una actualización del informe psicológico y social. Los informes indicados son valorados en el plazo de diez (10) días hábiles, en caso de requerirse información adicional DGA puede solicitarla otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para su presentación, la que se resuelve en cinco (05) días hábiles.

22. Asignación del niño y de los FPA (art. 16(1) d) y (2))

22.1 Las autoridades y el procedimiento de asignación

a) ¿Quién se encarga de la asignación del niño y de los FPA en su Estado?	El Consejo Nacional de Adopciones
b) ¿Qué medidas se toman para asegurar que una autoridad independiente y debidamente cualificada realice la asignación?	El Consejo Nacional de Adopciones es un organismo colegiado del cual son integrantes representantes del estado como de organizaciones profesionales de la sociedad civil.
c) ¿Qué metodología se utiliza en su Estado para la asignación?	Sobre todo que la familia responda a las necesidades del niño/a
d) ¿En su Estado, se da prioridad a los FPA que tienen una relación con su Estado (por ej. a las personas con nacionalidad de su Estado que han emigrado al Estado de recepción)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Son los casos de familias mixtas donde uno de los padres es peruano, el otro caso es cuando los padres residentes en el extranjero, son peruanos <input type="checkbox"/> No.
e) ¿Quién debe notificar la asignación al Estado de recepción?	La Dirección General de Adopciones del MIMP
f) ¿Cómo se asegura su Estado de que se respete la prohibición de contacto del artículo 29?	No existe dispositivo legal que prohíba

22.2 Aceptación de la asignación

a) ¿En su Estado, se requiere que la(s) autoridad(es) / organismo(s) pertinente(s) acepten la asignación?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el procedimiento requerido: Si. Una vez asignada la familia se notifica a la autoridad central del país de recepción fin de que de la aceptación de continuidad de la adopción en el país de recepción <input type="checkbox"/> No.
b) ¿Qué plazo de tiempo se da al Estado de recepción para que decida si acepta la asignación?	07 a 15 días está a cargo de la Dirección de Adopción y Post Adopción (DAPA)-DGA MIMP verificar el plazo
c) Si las autoridades / organismos pertinentes del Estado de recepción o los FPA rechazan la asignación, ¿cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso)?	Se suspende el procedimiento de adopción y se comunica a la segunda familia designada

22.3 Transmisión de información tras la aceptación de la asignación

Una vez que se ha aceptado la asignación, ¿los FPA reciben información periódicamente sobre el niño y su desarrollo (es decir, durante el resto del procedimiento de adopción internacional, antes de la entrega física del niño)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise quien se encarga de brindar esta información: La Dirección de Adopción y Post Adopción de la Dirección General de Adopciones MIMP propone la fecha de presentación de la familia con niño/a e inicia la preparación de Niño/a con sus padres adoptivos <input type="checkbox"/> No.
--	--

23. Acuerdo en virtud del artículo 17 c)

a) ¿Qué autoridad / organismo competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17 c)?	Dirección General de Adopciones
b) ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del artículo 17 c) en su Estado?	<input type="checkbox"/> Nuestro Estado envía el acuerdo en virtud del artículo 17 c) al Estado de recepción con la asignación propuesta ● <input checked="" type="checkbox"/> El Estado de recepción debe aceptar la asignación primero y luego nuestro Estado otorga su acuerdo en virtud del artículo 17 c) ● <input type="checkbox"/> En otra etapa (por favor precise):

24. Viaje de los FPA al Estado de origen²⁰

a) ¿Es obligatorio que los FPA viajen a su Estado en algún momento para realizar una adopción internacional?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Precise entonces: <ul style="list-style-type: none"> - En qué etapa(s) del procedimiento de adopción internacional deben viajar los FPA a su Estado Para la etapa de Empatía, Acogimiento familiar pre-adoptivo y Aprobación de la adopción - Cuántos viajes se requieren para finalizar el procedimiento de adopción internacional en su Estado Uno (1)
--	--

²⁰ Véase la GBP N° 1, supra, nota 15, capítulo 7.4.10.

	<ul style="list-style-type: none"> - Cuánto tiempo deben permanecer los FPA cada vez: 30 días - Otras condiciones: ninguna <input type="checkbox"/> No.
b) ¿Su Estado permite que un acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las circunstancias: <input checked="" type="checkbox"/> No.

25. Entrega del niño a los FPA (art. 17)

<p>Una vez que se han finalizado los procedimientos del artículo 17, ¿cuál es el procedimiento para la entrega física del niño a los FPA?</p> <p>Por favor explique los procedimientos que se utilizan para preparar al niño para la entrega (por ej.: asesoramiento, visitas de los FPA, cuidado temporal con los FPA por periodos cada vez más largos).</p>	<p>La entrega física del Niño se da durante el acogimiento pre-adoptivo. Si resulta favorable continúa en posesión de los padres hasta la aprobación de adopción</p>
---	--

26. Desplazamiento del niño al Estado de recepción (arts. 5 c) y 18)

a) ¿Qué documentos se requieren en su Estado para que se autorice al niño a partir y viajar al Estado de recepción (por ej.: pasaporte, visa, autorización para salir del país)?	<p>Pasaportes, visa , Resolución Administrativa de Adopción consentida, partida de nacimiento del niño/a.</p>
b) ¿Qué documentos emite su Estado de los enumerados en la respuesta a la pregunta 26 a)? Por favor enumere los documentos y especifique, en cada caso, qué autoridad pública / competente se encarga de emitir el documento.	<p>Pasaporte: Dirección de Migraciones Partida de Nacimiento : Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) Resolución Directoral de Adopción y Certificado de Adopción a cargo de la Dirección General de Adopciones-MIMP</p>
c) Además de la emisión de los documentos enumerados más arriba, ¿se deben finalizar otras cuestiones administrativas o procesales para que se autorice la salida del niño de su Estado y el viaje al Estado de recepción?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Compromiso de padres de seguimiento post adoptivo <input type="checkbox"/> No.

27. La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del artículo 23

a) En materia de adopción internacional, ¿la decisión definitiva de adopción se dicta en su Estado o en el Estado de origen?	<input checked="" type="checkbox"/> En nuestro Estado. <u>Ir a la pregunta 27 c).</u> <input type="checkbox"/> En el Estado de recepción. <u>Ir a la pregunta 27 b).</u>
b) Después de que se dicta la decisión definitiva de adopción en el Estado de recepción:	<p>(i) (ii) <u>Ir a la pregunta 28.</u></p>

<p>(i) ¿deben realizarse otros trámites en su Estado para finalizar el procedimiento (por ej. obtener una copia de la decisión definitiva de adopción del Estado de recepción)?</p> <p>(ii) ¿qué autoridad u organismo de su Estado debe recibir una copia del certificado en virtud del artículo 23 emitida por el Estado de recepción?</p>	
<p>c) Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente:</p> <p>(i) dicta la decisión definitiva de adopción; y</p> <p>(ii) expide el certificado en virtud del artículo 23?</p> <p>N.B.: de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al Convenio. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio.</p> <p>La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el estado actual del Convenio (en "Autoridades"), en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p>	<p>(i) Dirección General de Adopciones- MIMP</p> <p>(ii) Dirección General de Adopciones- MIMP</p>
<p>d) ¿Utiliza su Estado el "Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional"?</p> <p>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7, disponible aquí</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>e) Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen?</p>	<p>El trámite dura 24 horas y se remite a la autoridad central del país de destino. Se otorga una copia a los adoptantes, Se queda en el expediente una copia recepcionada por la autoridad Central del país de destino.</p>

28. Duración del procedimiento de adopción internacional

<p>Cuando sea posible, por favor indique el plazo de tiempo que lleva en promedio:</p> <p>(i) la asignación de un niño que ha sido declarado adoptable con los FPA a efectos de una adopción internacional;</p> <p>(ii) la entrega física de un niño a los FPA una vez que estos últimos han aceptado la asignación y que las autoridades o los organismos del Estado de origen la han aprobado (si correspondiere);</p>	<p>(i) Plazo variable</p> <p>(ii) El plazo es de 2 días al arribo de los adoptantes en la etapa de Empatía que dura hasta 10 días.</p> <p>(iii) Al plazo anterior se suma el acogimiento que puede durar hasta 15 días. Al finalizar con informe favorable se emite en 2 (dos) días la Resolución de aprobación de la Adopción</p>
--	--

(iii) el pronunciamiento de la decisión definitiva de adopción luego de la entrega física del niño a los FPA (si fuere aplicable en su Estado: es decir, si la sentencia definitiva de adopción se dicta en su Estado y no en el de recepción).	
---	--

PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES

29. Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar ("adopción internacional intrafamiliar")	
a) Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una "adopción internacional intrafamiliar" en su Estado. Indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el niño se considere un "familiar".	Este tipo de procesos son del ámbito judicial
b) ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares? <i>N.B.: si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en diferentes Estados contratantes del Convenio de 1993, los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones internacionales, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la GBP N° 1, párr. 8.6.4.</i>	<input type="checkbox"/> Sí. <u>Ir a la pregunta 30.</u> <input type="checkbox"/> En general, sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise: <u>Ir a la pregunta 30.</u> <input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 29 c).</u>
c) Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique la legislación / las normas / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones: (i) el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en el Estado de recepción; (ii) la preparación del niño para la adopción; (iii) el informe sobre los FPA; y (iv) el informe sobre el niño.	(i) No corresponde (ii) No corresponde (iii) No corresponde (iv) No corresponde

PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA²¹

30. Adopción simple y plena	
a) ¿Está permitida la adopción plena en su Estado? <i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8 y la nota 21 más abajo.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias. Por favor precise:

²¹ Según el Convenio de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.8.8.

	<input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):
b) ¿Está permitida la adopción simple en su Estado? <i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 21 más abajo.</i>	<input type="checkbox"/> Sí. <input checked="" type="checkbox"/> No. Ir a la pregunta 31. <input type="checkbox"/> Solo en algunas <i>circunstancias</i> (por ej. solo para las adopciones intrafamiliares). Por favor precise): <input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):
c) Si se realiza una adopción "simple" en su Estado en el marco de una adopción internacional, ¿se solicita, en general, el / los consentimiento(s) de la madre / familia biológica ²² para una adopción "plena" si ello respeta el interés superior del niño? Es decir, para que se pueda "convertir" la adopción en el Estado de recepción si se cumplen las demás condiciones del art. 27(1). <i>Véanse el art. 27(1) b) y los arts. 4 c) y d).</i>	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo este procedimiento: <input type="checkbox"/> No.
d) ¿Cómo responde su Estado frente a las solicitudes de los Estados de recepción para obtener el consentimiento de la madre / familia biológica ²³ para convertir una adopción "simple" en "plena" (de conformidad con el art. 27) si la solicitud se presenta varios años después de la adopción original?	

PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN

31. Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño	
a) ¿Cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30?	Dirección General de Adopciones- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en su caso si es una Adopción por excepción art 128 del CNA, será el Juzgado de Familia competente
b) ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño?	No hay plazo de caducidad
c) ¿Se permite en su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción? (i) el adoptado o sus representantes; (ii) los adoptantes; (iii) la familia biológica; u (iv) otras personas.	(i) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: Niños, Niñas y adolescentes <input type="checkbox"/> No. (ii) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: <input checked="" type="checkbox"/> No. (iii) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: <input checked="" type="checkbox"/> No.

²² O de otra(s) persona(s) cuya consentimiento se requiera según el art. 4 c) y d).

²³ *Ibíd.*

<p>En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso? (por ej.: edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica con respecto a comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes con respecto a la comunicar información sobre la adopción).</p> <p><i>Véanse el art. 9 a) y c) y el art. 30.</i></p>	<p>(iv) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: <input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>d) Cuando se otorga acceso a esta información en su Estado, ¿se brinda asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: con intervención psicológica <input type="checkbox"/> No.</p>
<p>e) Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia <i>adicional</i> al adoptado o a otras personas (por ej. con respecto a establecer contacto con su familia biológica o extendida)?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Decreto Legislativo N° 1297 lo regula en su artículo N°145 y en su reglamento en el Capítulo IV como, el Derecho a conocer los Orígenes. Existe una Resolución Ministerial N° 120-2016 MIMP que aprueba una Directiva de Lineamientos Técnicos para la atención de solicitudes de búsqueda de orígenes de personas adoptadas <input type="checkbox"/> No.</p>

32. Informes de seguimiento de la adopción

<p>a) ¿Utiliza su Estado un formulario modelo para los informes de seguimiento de la adopción?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia): Si, establecido en la Directiva N°006-2017-MIMP aprobada por RM.N° 177-2017-MIMP del 09 de junio del 2017 www.mimp.gob.pe <input type="checkbox"/> No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.: información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño):</p>
<p>b) ¿Qué requisitos impone su Estado para los informes de seguimiento de la adopción? Por favor indique:</p> <p>(i) con qué frecuencia se deben enviar estos informes (por ej., cada año, cada dos años);</p> <p>(ii) durante cuánto tiempo (por ej., hasta que el niño alcance cierta edad);</p> <p>(iii) el idioma en que se debe enviar el informe;</p> <p>(iv) quién debería redactar los informes; y</p> <p>(v) otros requisitos.</p>	<p>(i) cada seis meses (ii) 4 años (iii) español (iv) El especialista del país de recepción (v) Que se adjunte los informes médicos y educativos de ser el caso. (vi) Habría que ver si hay modificaciones recientes</p>
<p>c) ¿Cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso) si los informes de seguimiento de la adopción:</p>	<p>(i) Sanciones administrativas (ii) Llamadas de atención escrita</p>

(i) no se envían o (ii) se envían, pero no de conformidad con los requisitos de su Estado?	
d) ¿Qué uso da su Estado a los informes de seguimiento de la adopción?	Verificar el desarrollo integral y el respeto de derechos de cada niño, niña y adolescente

PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL²⁴

Se ruega a los Estados de origen que completen también las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" que están disponibles en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya.

33. Los costes²⁵ de la adopción internacional	
a) ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas pertinentes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia). Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico: <input checked="" type="checkbox"/> No.
b) ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control: <input type="checkbox"/> No.
c) ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en su Estado? ¿A través de los organismos acreditados que participan en un procedimiento de adopción internacional determinado (de corresponder, véase la pregunta 19 c))? ¿O deben pagar directamente los FPA? <i>Véase el párr. 86 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i>	<input type="checkbox"/> A través del organismo acreditado: <input type="checkbox"/> Deben pagar directamente los FPA: <input checked="" type="checkbox"/> Otros (por favor explique):
d) ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria? <i>Véase el párr. 85 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i>	<input type="checkbox"/> Solo por transferencia bancaria: <input type="checkbox"/> En efectivo: <input type="checkbox"/> Otra forma de pago (por favor explique):
e) ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes?	El artículo 166° del Decreto supremo N° 01-2018 MIMP establece la Gratuidad del procedimiento de Adopción sea nacional o internacional (ver pregunta 33 c)

²⁴ Véanse las herramientas elaboradas por el "Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional", disponibles en la [Sección adopción internacional](#) en el sitio web de la Conferencia de La Haya: i.e., la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Terminología"), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Nota"), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*.

²⁵ Véase la definición de "costes" que figura en la Terminología, ibíd.

<p>f) ¿Su Estado brinda información a los FPA (y a otras personas interesadas) sobre los costes de la adopción internacional (por ej. en un folleto o en un sitio web)?</p> <p>N.B.: por favor asegúrese de que su Estado haya completado las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" (véase más arriba).</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
34. Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones²⁶	
<p>a) ¿Es obligatorio para un Estado de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) pagar una contribución²⁷ a su Estado si desea realizar adopciones internacionales en su Estado?</p> <p><i>Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de contribuciones que se requieren: • quién es el responsable de efectuar el pago (es decir, la Autoridad Central o el organismo acreditado extranjero autorizado): • cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) Se permite a los Estados de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) emprender proyectos de cooperación en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Es un requisito <i>obligatorio</i> para otorgar la autorización a un organismo acreditado extranjero.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Está <i>permitido</i> pero no es un requisito obligatorio.</p> <p>Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de proyectos de cooperación que se permiten: • quién puede emprender estos proyectos (es decir, la Autoridad Central o los organismos acreditados autorizados): • si una autoridad / organismo en su Estado supervisa estos proyectos: • cómo se asegura que los proyectos de cooperación no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: <p><input type="checkbox"/> No.</p>

²⁶ Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota, *supra*, nota 25.

²⁷ Véase la Terminología adoptada, *supra*, nota 25, en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej. para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden presentar a la solicitud como una "contribución recomendada". No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPA ya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago.

<p>c) ¿Se permite que los FPA o los organismos acreditados hagan donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas de su Estado?</p> <p>N.B.: esta práctica <u>no se recomienda</u>: véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional" (en particular el capítulo 6.4).</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas): • qué uso se debe dar a las donaciones: • quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA): • en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones: • cómo se asegura que las donaciones no influyeran o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
---	--

35. Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)	
a) ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio?	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)
b) ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos?	Se ha emitido el Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción Decreto Supremo N° 092-2017-PCM y existe regulación que sanciona el obtener beneficios indebidos dirigida al sector público. Existe regulación para el sector privado aprobada con Decreto Legislativo N° 1385
c) Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32.	Aun no se han tipificado normas específicas penales para sancionar los beneficios materiales indebidos en relación a una adopción y para impedir toda práctica contraria a los objetivos del Convenio.

PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS²⁸

36. Respuesta a las prácticas ilícitas en general	
Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas ²⁹ .	Se ha tipificado penalmente con sanciones frente a situaciones agravadas.

²⁸ En este perfil de Estado, el término "prácticas ilícitas" "hace referencia a situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)" (del *Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional*, disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).

²⁹ *Ibíd.*

37. Sustracción, venta y tráfico de menores	
<p>a) Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto de los programas de adopción internacional de su Estado.</p> <p>Por favor especifique también a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej.: a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores.</p>	<p>La Ley 30251 - Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas. La autoridad rectora competente es el Ministerio del Interior</p>
<p>b) Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas.</p>	<p>A través de la Comisión Multisectorial de prevención de la trata de personas del Ministerio del Interior.</p>
<p>c) Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse (por ej.: prisión, multa, retiro de la acreditación)?</p>	<p>El Código Penal ha señalado las siguientes sanciones:</p> <p>“Artículo 153.- Trata de personas</p> <p>1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.</p> <p>2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes.</p> <p>3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.</p> <p>5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.</p>

38. Adopciones privadas o independientes	
<p>¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes?</p> <p>N.B.: <i>las adopciones “independientes” y “privadas” no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6.</i></p> <p><i>Marque todas las opciones que correspondan.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input type="checkbox"/> Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <u>Ni</u> las adopciones privadas <u>ni</u> las independientes están permitidas.</p>

PARTE XII: MOBILIDAD INTERNACIONAL

39. El ámbito de aplicación del Convenio de 1993 (art. 2)	
<p>a) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que también tiene su residencia habitual en Guinea.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado³⁰. Brinde además una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Si, vía procedimiento nacional artículo 176 del DS 001-2018-MIMP.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) Si FPA con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño de otro Estado contratante del Convenio, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en la India.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Si. Ver art 186 del DS 001-2018-MIMP</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) Si ciudadanos de su Estado con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo según las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA ciudadanos de Guinea con residencia habitual en Alemania desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en Guinea.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado³¹. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse: Adopción Internacional</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCION INTERNACIONAL³²

40. Elección de socios	
<p>a) ¿Con qué Estados de recepción trabaja su Estado para las adopciones internacionales?</p>	<p>Solo con los que han suscrito el Convenio de la Haya 1993</p>
<p>b) ¿Cómo determina su Estado con que Estados de recepción trabajar?</p> <p>Especifique, en particular, si su Estado solo trabaja con otros <i>Estados contratantes</i> del Convenio.</p> <p><i>Para ver la lista de los Estados contratantes del Convenio de 1993, consulte el Estado</i></p>	<p>Solo con los que han suscrito el Convenio de la Haya 1993</p>

³⁰ Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4.

³¹ Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados (a pesar de tener la misma nacionalidad). Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4.

³² Para obtener información sobre la elección de Estados extranjeros con los que se celebran acuerdos de adopción internacional, véase la GBP N° 1, *supra*, nota 4, capítulo 3.5.

<p>actual del Convenio (disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).</p>	
<p>c) En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de las garantías del Convenio de 1993 en estos casos³³.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No aplica: nuestro Estado solo trabaja con otros Estados <i>contratantes</i> del Convenio de 1993.</p>
<p>d) ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de recepción en particular (por ej., concluir un acuerdo formal³⁴ con el Estado de recepción)?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren)³⁵:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

³³ Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 10.3 sobre el hecho de que “[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo”.

³⁴ Véase la nota 3 *supra* con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio de 1993.

³⁵ *Ibíd.*